



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 103 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160019100	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Edwin Hernandez Pereira	25/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320170026800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Comercial Av Villas S.A	Rita Esther Muentes , Consuelo Maria Gonzalez Altamiranda	25/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320170008400	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Elkin Enrique Estrada Coronado	25/08/2023	Auto Requiere
23001310300320230009200	Procesos Ejecutivos	Antonio Alberto De Jesús Bozzi Fuentes	Juan Carlos Hernandez Primera	25/08/2023	Auto Decide
23001310300320220004200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sealmo S.A.S, Sergio Alejandro Molina Posada	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230006400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Raul Andres Pereira Lopez	25/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	25/08/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

52084903-a326-4964-b1ee-7994fc6fb86a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 103 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220004700	Procesos Ejecutivos	Perfecta Josefa Galvan Romano	Edwin Carlos Vidal Martinez, John Jairo Jimenez Angulo, Walter Jean Borja Lloreda	25/08/2023	Auto Decide
23001310300320230019100	Procesos Ejecutivos	Multisanitas Ips S.A.S.	Ese Hospital San Jose De Tierralta Cordoba	25/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	25/08/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

52084903-a326-4964-b1ee-7994fc6fb86a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a corte 03-10-2022, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, sin que esta presentara objeción alguna al respecto. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE INICIAL	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1
CESIONARIO	AECSA S.A. -NIT. 830.059.718-5
APODERADA AECSA.S.A.	Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA -CC. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. (carolina.abello911@aecsa.co)
DEMANDADO	EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA CC. No.15.613.915
APODERADO DEMANDADO	Dr. RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA -CC. 78.039.028 y T.P. 181.276 del C.S.J. (dr_rafca@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320160019100
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito a **fecha 06-junio-2023**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imágenes.

No DE LA OBLIGACIÓN	001301589606258396-001306125000806679-001306125000810887-001306125000810895	No DE LA OBLIGACIÓN	001301589606258396-001306125000806679-001306125000810887-001306125000810895
PAGARE	50000810887	PAGARE	5000810895
FECHA DE LIQUIDACION	06/06/2023	FECHA DE LIQUIDACION	06/06/2023
INTERESES DE MORA	\$16.012.755,45	INTERESES DE MORA	\$36.754.755,78
CAPITAL	\$15.039.243,00	CAPITAL	\$19.441.393,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$31.051.998,45	TOTAL, LIQUIDACION	\$56.196.148,78

No DE LA OBLIGACIÓN	001301589606258396-001306125000806679-001306125000810887-001306125000810895	No DE LA OBLIGACIÓN	001301589606258396-001306125000806679-001306125000810887-001306125000810895
PAGARE	M026300105187606120100037390	PAGARE	M026300110234006129606258396
FECHA DE LIQUIDACION	06/06/2023	FECHA DE LIQUIDACION	06/06/2023
INTERESES DE MORA	\$76.185,97	INTERESES DE MORA	\$191.016.688,91
CAPITAL	\$40.077,00	CAPITAL	\$100.285.895,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$116.262,97	TOTAL, LIQUIDACION	\$291.302.583,91

No DE LA OBLIGACIÓN	001301589606258396- 001306125000806679- 001306125000810887- 001306125000810895
PAGARE	M026300105187606125000806679
FECHA DE LIQUIDACION	06/06/2023
INTERESES DE MORA	\$18.770.843,08
CAPITAL	\$10.013.581,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$28.784.424,08

Se procede a verificar el mandamiento de pago, conforme Auto calendarado 13-12-2016, que corrigió el Auto de fecha 25-11-2016, donde encuentra el Despacho que este se libró por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVEINTA Y TRES PESOS (\$19.441.393) favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra EDUWIM HERNANDEZ PEREIRA, contenidos en un pagaré N° 5000810895, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

B.-QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$15.039.243) favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra EDUWIM HERNANDEZ PEREIRA, contenidos en un pagaré N°50000810887, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c.- CUARENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$40.077.00) favor de BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL RECREO contra EDUWIM HERNANDEZ PEREIRA, contenidos en un pagaré N° M026300105187606120100037390, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d.- CIENTO MILONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$100.285.895) favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra EDUWIM HERNANDEZ PEREIRA, contenidos en un pagaré N° M026300110234006129606258396, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

e.- DIEZ MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$10.013.581.00) favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra EDUWIM HERNANDEZ PEREIRA, contenidos en un pagaré N° M026300105187606125000806679, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Observa el Despacho, que la liquidación presentada corresponde a los títulos ejecutados en el presente proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

Igualmente, una vez verificada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra esta Agencia Judicial que la misma está ajustada a derecho, motivo por el cual se procede a su aprobación; así:

PAGARÉ	CAPITAL	INT. MORA A 06-06-2023	TOTAL
5000810895	\$ 19.441.393	\$ 36.754.755,78	\$ 56.196.148,78
50000810887	\$ 15.039.243	\$ 16.012.755,45	\$ 31.051.998,45
M026300105187606120100037390	\$ 40.077	\$ 76.185,97	\$ 116.262,97
M026300110234006129606258396	\$100.285.895	\$191.016.688,91	\$291.302.583,91
M026300105187606125000806679	\$ 10.013.581	\$ 18.770.843,08	\$ 28.784.424,08
TOTALES	\$144.820.189	\$262.631.229,19	\$407.451.418,19

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

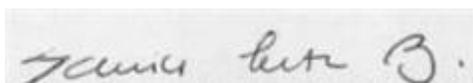
RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (AECSA.S.A.), a fecha **06-junio-2023**, la cual se resume de la siguiente manera:

PAGARÉ	CAPITAL	INT. MORA A 06-06-2023	TOTAL
5000810895	\$ 19.441.393	\$ 36.754.755,78	\$ 56.196.148,78
50000810887	\$ 15.039.243	\$ 16.012.755,45	\$ 31.051.998,45
M026300105187606120100037390	\$ 40.077	\$ 76.185,97	\$ 116.262,97
M026300110234006129606258396	\$100.285.895	\$191.016.688,91	\$291.302.583,91
M026300105187606125000806679	\$ 10.013.581	\$ 18.770.843,08	\$ 28.784.424,08
TOTALES	\$144.820.189	\$262.631.229,19	\$407.451.418,19

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c77364eef7b1db5223e9cb1ef918c8594e9fe422dcbd5528ee12b0405dd08**

Documento generado en 25/08/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el cual se resolverá solicitud de requerimiento al Secuestre Sr. **EDGAR RAFAEL KLEBES ROMERO**. Provea

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO CC. 10.766.037
RADICADO	230013103003-2017-00084-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE AL SECUESTRE
PROVIDENCIA	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde, se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual se pide oficiar nuevamente al Secuestre Sr. **EDGAR RAFAEL KLEBES ROMERO**, a fin de que se sirva pronunciarse sobre el informe de Rendición de Cuentas de su gestión como Secuestre del inmueble Apartamento 201 ubicado en la Urbanización La Castellana Segundo piso Castellana del Edificio La 53, ubicado en la Carrera 12ª No. 53ª-17, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 140-127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería e incluya registro fotográfico del estado actual de conservación del inmueble y comunicada mediante oficio N° 0268 el día 26/05/2023 lo decretado en el auto 18/04/2023 (Déjese constancia, que es con el fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en Auto de fecha 21-02-2023) de como se muestra en la imagen;

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO

RADICADO: 23.001.31.03.003-2017-00084

Mediante la presente y teniendo en cuenta que en fecha 26 de Mayo de 2023, este despacho envió a la dirección electrónica del secuestre **EDGAR RAFAEL KLEBER** oficio para presentar Informe de Rendición de Cuentas de su gestión como Secuestre del inmueble Apartamento 201 ubicado en la Urbanización La Castellana Segundo piso Castellana del Edificio La 53, ubicado en la Carrera 12ª No. 53ª-17, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 140-127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería e incluya registro fotográfico del estado actual de conservación del inmueble, sin que hasta la fecha lo haya hecho, solicito se sirva requerir y oficiar nuevamente al auxiliar de la justicia para que cumpla con lo ordenado por el despacho.

Finalmente agradezco que el oficio de requerimiento sea enviado con copia a la suscrita a luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co para tener conocimiento de ello.

Lo anterior, porque en la providencia de fecha 26 de Mayo de 2023 indica en su numeral **"TERCERO: Una vez presentado el informe requerido al Secuestre, pase el expediente al Despacho para señalar nueva fecha para el remate."**

Atentamente

26/5/23, 18:06

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Notificación Judicial-Oficio N° 0268- Rdo. 23 001 31 03 003 2017 00084 00-Ejecutivo
Acción Real (One dryve de Abril 26 de 2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Vie 26/05/2023 18:06

Para: edgarkleber@hotmail.com <edgarkleber@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (384 KB)

Oficio N° 0268- Edgar Rafael Kleber (Secuestre).pdf;

Montería, Mayo 26 de 2023.

SEÑOR

EDGAR RAFAEL KLEBER (Secuestre).

edgarkleber@hotmail.com

A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA EL **OFICIO N° 0268** CORRESPONDIENTE AL **RDO. 23 001 31 03 003 2017-00084- 00- EJECUTIVO ACCIÓN REAL**, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

-OFICIO N° 0268- Para Edgar Rafael Kleber (Secuestre).

Act
1/6 >

Acti
Ve a

Conforme a las solicitudes antes peticionadas, se verifica que aparece trazabilidad de envío del correspondiente correo, oficiando al auxiliar de la justicia, por lo que se ordenará requerir, exhortándole, además; sobre las consecuencias procesales, en caso de no atender la presente orden judicial, conforme al artículo 50 numeral 7 del CGP, así:

Artículo 50. Exclusión de la lista

El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del

despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

26/5/23, 18:07

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Entregado: Notificación Judicial-Oficio N° 0268- Rdo. 23 001 31 03 003 2017 00084 00-Ejecutivo Acción Real (One dryve de Abril 26 de 2023).

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/05/2023 18:06

Para: edgarkleber@hotmail.com <edgarkleber@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (30 KB)

Notificación Judicial-Oficio N° 0268- Rdo. 23 001 31 03 003 2017 00084 00-Ejecutivo Acción Real (One dryve de Abril 26 de 2023).;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

edgarkleber@hotmail.com

Asunto: Notificación Judicial-Oficio N° 0268- Rdo. 23 001 31 03 003 2017 00084 00-Ejecutivo Acción Real (One dryve de Abril 26 de 2023).

- A DE -
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

OFICIO N°. 0268

AL RESPONDER CITE: 2019-00199

Montería, 25 de abril de 2023

Señor (a):
**EDGAR RAFAEL KLEBER
SECUESTRE.**
Montería- Córdoba.

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Real de **BANCO DE BOGOTÁ –NIT. 860.002.964-4. SUBROGADO FNG. CONTRA ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO –CC. 10.766.037. RAD. 23001310300320170008400.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 18 abril de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: Por Secretaría,** oficiése al Secuestre -señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO** (correo electrónico: edgarkleber@hotmail.com -Dir. Cra. 1 W No. 28- 47 Mirador del Río, en Montería –Tel. 3107281886 - 3014027156). Déjese constancia, con el fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en Autode fecha 21-02-2023, consistente en presentar **Informe de Rendición de Cuentas de su gestión como Secuestre** del inmueble Apartamento 201 ubicado en la Urbanización La Castellana Segundo piso Castellana del Edificio La 53, ubicado en la Carrera 12ª No. 53ª-17, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 140–127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería **e incluya registro fotográfico del estado actual de conservación del inmueble.**

Indíquesele, que el informe debe ser presentado dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto.

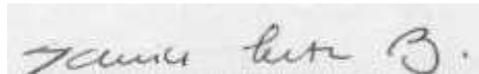
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Secuestre Sr. **EDGAR RAFAEL KLEBES ROMERO**, a fin de que se sirva pronunciarse sobre el informe de Rendición de Cuentas de su gestión como Secuestre del inmueble Apartamento 201 ubicado en la Urbanización La Castellana Segundo piso Castellana del Edificio La 53, ubicado en la Carrera 12ª No. 53ª-17, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 140-127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería e incluya registro fotográfico del estado actual de conservación del inmueble y comunicada mediante oficio N° 0268 el día 26/05/2023 lo decretado en el auto 18 de abril de 2023. **(Déjese constancia, que es con el fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en Auto de fecha 21-02-2023); exhortándole, además; sobre las consecuencias procesales, en caso de no atender la presente orden judicial, conforme al artículo 50 numeral 7 del CGP, así:**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47103964fda6bebeef4a30caecd785182e8c195ffa1fb6cee0eedc36782bb3**

Documento generado en 25/08/2023 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, solicitan la terminación del proceso por dación en pago y solicitan, además; el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5** contra **RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ C.C. N° 43.983.352**, y **CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA C.C. N° 34.891.757**, RAD: 23001-31-03-003-2017-00268-00.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación mediante dación en pago, así:

De: Myrlena Sofia Arismendy Daza <abogadamyrlenaarismendydaza@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:49 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: myrlena_daza@hotmail.com <myrlena_daza@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION POR DACION EN PAGO- RAD 2017-00268- RITA MIENTES C.C 43983352

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO : **RITA MIENTES GONZALES C.C 43983352**
RADICADO : **230013103003 2017-000268-00**

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR DACION EN PAGO

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, solicito muy respetuosamente a su despacho:

- 1) Dar por terminado el proceso por DACION EN PAGO.
- 2) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3) Que no se condene en costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente y el certificado de tradición que refleja la situación del inmueble, en donde efectivamente se registró la respectiva dación, se accederá a lo solicitado.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-140-6-6391
Doc: ESCRITURA 8664 DEL 01-07-2022 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$167,481,144
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON CERTIFICACION DE FECHA 17/05/2023 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DONDE INDICAN QUE NO TIENE REMANENTE NI PRELACION DE CREDITOS - Y SEGUN OFICIO 1144 DE FECHA 20/10/2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO IMPARTIENDO APROBACION A LA DACION EN PAGO CONTENIDA EN LA E.P. 8664 DE FECHA 1/07/2022.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ALTAMIRANDA CONSUELO MARIA CC# 34981757
DE: MIENTES GONZALEZ RITA ESTHER CC# 43983352
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A X NIT 860035827-5

En razón a las solicitudes deprecadas por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, **se ordena su**

levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

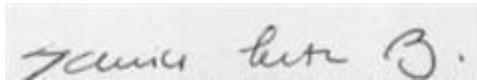
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, a través de la dación en pago del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-153223.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído, y su cancelación por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaef1672219e150f90e023f3314340059ecc53550eb91f3d1ff6f7378139919**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, allega respuesta al oficio N° 0364. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO No. 23001 31 03 003 2022 00042 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** informa que:

	
Montería, 28 JUL 2023	Oficio No. 1402023EE ^{Nº} 1436
Señores ✓ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA	
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA , solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0364 con radicación No. 23-001-31-03-003-2022-00042-00 de fecha 16/05/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-5983 de fecha 13/06/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-3753-41019-48241.-	
CONTRA: SEALMO S.A.S.-	
Cordialmente,	
 ANGELICA RIVERA ACOSTA Registrador Principal II. PP. de Montería (E) ARA/Olg.-	

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso.

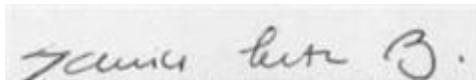
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0e18d52cf47a1cb67654a434e913ff66de28c22d2a74a775321cf6214f939a**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, dentro del cual, la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL de CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406 contra ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019. Radicado: 23001310300320220027700.

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones indicadas en antelación para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales indicadas en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). *Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d21d26e2a43e197e5d342addb3b88470be0ac20e6e64589d5c5595ba4fcd32**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el Acreedor Hipotecario, en solicitud de que sea acumulada, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVÁN ROMANO -CC.26.171.577
APODERADO DTE.	Dr. José Luis Caraballo Castro
DEMANDADOS	-EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA -CC. 78.704.119 -JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 -WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
DEMANDA ACUMULADA	EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL , de INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S.EN.C. -NIT. 900.666.488-3, contra JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165
APODERADO DTE.	Dr. José David Cataño Combatt.
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00047 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO – ACUMULACION DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en escrito que antecede, el abogado JOSÉ DAVID CATAÑO COMBATT, presentó poder otorgado por la sociedad INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S EN C –NIT. 900.666.488-3 para que, en su nombre y representación, presentara demanda ejecutiva hipotecaria contra el aquí ejecutado JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO.

Una vez consultada la Plataforma SIRNA, se pudo verificar la vigencia de la tarjeta profesional del togado. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
COMBATT	JOSE DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067849454	351300	VIGENTE

Posteriormente, en calidad de apoderado de la mencionada sociedad, **presenta demanda ejecutiva con garantía real** contra JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 y **solicita se acumule con la demanda en referencia.**

CONSIDERACIONES

El Art. 462 del C.G.P. que ordena la citación de acreedores con garantía real, establece:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro “correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los

acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Quando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.”

Por su parte, el Art. 463 ibídem, consagra la acumulación de demanda y a su tenor dice:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.
2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.
3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.
4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.
5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:
 - a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
 - b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
 - c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.”

Encuentra esta Agencia Judicial, que el caso que nos ocupa encaja fielmente en las citadas normas.

Ahora bien, verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital contenido en las dos letras de cambio adosadas como base de la ejecución y por los intereses moratorios a partir de la fecha solicitada (enero-2023). Sin embargo, no se libraré mandamiento de pago por los intereses corrientes, por cuanto estos no fueron pactados en los títulos valores (letras de cambio); en los aludidos títulos valores tan solo se convino por las partes el pago de un interés por retardo en el pago del capital mutuado, es decir por mora, más nada se estipuló respecto del interés de plazo.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación del 28-11-1989 –Gaceta CXCVII No. 2435, señaló:

“(…) convencionalmente se pueden estipular los intereses remuneratorios y los moratorios; cuando no ha habido tal estipulación, nada debe el deudor por razón de los primeros, pero en caso de mora, ipso iure, deberá pagar intereses legales a título de indemnización de los perjuicios correspondientes (...)»

Finalmente, se ordenará suspender el pago a los acreedores del señor JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO, y se ordenará el emplazamiento de todos los acreedores del citado demandado, en la forma dada en los Arts. 108 y 293 C.G.P.

Así mismo, se ordenará el embargo del inmueble objeto del gravamen (en ejercicio de la garantía real) y se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción real, a favor de **INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S.EN.C. –NIT. 900.666.488-3**, contra **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000) m/cte, contenida en letra de cambio No. 001, con fecha de vencimiento 15-enero-2023, más interese moratorios liquidados a la tasa del 2.7% mensual, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (15-enero-2023); sin que exceda la tasa máxima legal.

-Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) m/cte, contenida en letra de cambio No. 002, con fecha de vencimiento 15-abril-2022, más interese moratorios liquidados a la tasa del 2.7% mensual, a partir del mes de enero-2023 (conforme lo solicitado); sin que exceda la tasa máxima legal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el

término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído **por estado**, en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Por Secretaría, PÓNGASE A PÚBLICO el proceso, para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos; la cual se encuentra en la plataforma TYBA con fecha 07-07-2023.

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			GENERAL ES	Agregar Memoria I	19/07/2023	19/07/2023 5:06:47 P. M.	REGISTRAD A	
			GENERAL ES	Agregar Memoria I	7/07/2023	7/07/2023 2: 16:34 P. M.	REGISTRAD A	
			GENERAL ES	Agregar Memoria I	6/06/2023	6/06/2023 9: 24:31 A. M.	REGISTRAD A	

CUARTO: ACUMULAR la presente demanda con la demanda en referencia, contra el aquí ejecutado **-JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**, al tenor del artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores del señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**, para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P; de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 DEL 2014

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-13688** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Acción Real.**

Previo a **oficiar por secretaría,** el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JOSE DAVID CATAÑO COMBATT, como apoderado judicial de la ejecutante INVERSIONES TÁMARA Y SAENZ S.EN.C., de conformidad con el poder otorgado.

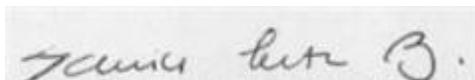
NOVENO: Frente al título valor original, **SE ORDENA** al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se puedan allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

DECIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de esta demanda acumulada, para lo de ley.

UNDECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02766bbe91e62c65a6c439c8ab98092c08ed6935cc3d8cee0b2b97106385d489**

Documento generado en 25/08/2023 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 compañera superviviente víctima y en representación de sus hijos menores de edad:• ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870• ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102• ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 en calidad de madre de la víctima• LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 en calidad de hermano de la víctima
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 conductor del vehículo de placas STZ-392• WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 propietario del vehículo de placas STZ-392• MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO – CC 98,542,833. empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas STZ-392• MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392.
RADICADO	23001310300320230004600
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, constatándose que en auto calendarado Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“No tener por notificados en legal forma a MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, por las razones expuestas. Una vez trabada la litis, se proveerá sobre el estudio del llamamiento en garantía”.

Sin embargo; y comoquiera que MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, ya se ha presentado al proceso por medio de apoderada judicial; se tendrá su notificación por conducta concluyente así:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo que el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

IDXS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD	
	COHECHA	AJDY ALEJANDRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030526181	255462	VIGEN

1 - 1 de 1 registros

Y además, se le reconocerá personería para actuar, y se tendrá por contestada oportunamente la demanda.

Y comoquiera que, además; se encuentra pendiente por notificar en debida forma a la parte demandada MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0, se ordenará cumplir dicha carga, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TENER a la abogada ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, y tener a esta aseguradora por notificada de la demanda por conducta concluyente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

TERCERO: CONCEDASE a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez trabada la litis, vuelva a despacho para proveer sobre el llamamiento en garantía y objeciones al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e253ae3648e2686d3d05d37ecc43b97cece008c30e382b5640ca38f7d94e1**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE S.A. –NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS	RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ–CC. 10.944.674
RADICADO	230013103003 2023-00064-00.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO CUOTAS EN MORA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 16- agosto-2023, la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ - CC 1.152.442.818 y TP 269.444 del C.S de la J., en calidad de apoderada del banco ejecutante solicita terminación del proceso por el pago de la mora que el demandado tenía en sus obligaciones, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes en el presente proceso, y En caso de existir dineros retenidos, hacer entrega de estos a favor de la parte demandada. Además de la no condena en costas a ninguna de las partes. Véase imágenes:

16/8/23, 15:25

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Solicitud de terminación del proceso por pago de la mora. RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ 2023-00064

Karina Bermudez Alvarez <karina.bermudez@gecaser.com.co>

Mié 16/08/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuela Aristizabal Bedoya <manuela.aristizabal@gecaser.com.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

Solicitud de terminación por pago de la mora. RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ .pdf;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que el escrito de terminación **proviene desde el correo denunciado en la demanda así:**

- Apoderada suscrita: Calle 46 No. 70 a 72, Florida Nueva, Medellín - Antioquía
Teléfono 604322 2025 Ext 174
Celular: (311) 787-5879
Dirección electrónica: karina.bermudez@gecaser.com.co
El cual manifiesto es el actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la suscrita.

Así las cosas, en razón a las solicitudes deprecadas en escrito de 16-agosto-2023 por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad a lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE TÍTULO VALORE – PAGARÉ:**

PAGARÉ DE 27 MAYO DE 2020:

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS, M.L (\$234.240.476,12)** obligaciones representadas en título valor, pagaré, suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023 suma que discrimina de la siguiente manera:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A) PRESTAMO PERSONAL. N°89020004573/

- **Capital:** La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$210.284.634,62).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L (\$5.687.131)**, liquidados a una tasa del 11,039900% nominal anual,, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$2.635.049,84)**, liquidados a una tasa del 46.11 % efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

B) TC-VISA SIGNATURE LATAM N° 4004907634346989/ .

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$7.710.579,95).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$296.890,57)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$12.180,59)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

C) TC- PLATINUM PESOS N°5491515567226172/.

- **Capital:** La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESIS CENTAVOS M.L (\$7.321.379,06).
 - **Intereses corrientes:** La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$280.808,82), liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
 - **Intereses moratorios:** la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$11.821,67), liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.
2. **Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$225.316.593,63), Correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso de que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;**

En el evento de existir títulos de depósitos judiciales al interior del presente proceso se efectuará la entrega de los mismo al ejecutado RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ-CC. 10.944.674, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto a la solicitud DE NO CONDENAR EN COSTAS, como quiera que el escrito que solicita terminación por cuotas en mora respecto del títulos valores objeto de recaudo (pagaré de 27-mayo-2020 por \$234.240.476,12), y se evidencia solicitud expresa de la ejecutante tendiente a la no condena en costas, el despacho **NO CONDENARÁ EN COSTAS**.

Ahora bien, EN CUANTO AL COBRO DEL ARANCEL JUDICIAL, se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, *“Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo”* (literal a). Es la misma norma en comentario Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: *“El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”*

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. *“La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.*

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda (29-marzo-2023), así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. Pretensiones

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra del(la) señor(a), **RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10944674**, por las siguientes sumas:

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS, M.L (\$234.240.476,12)** obligaciones representadas en título valor, pagaré, suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023 suma que discrimina de la siguiente manera:

A) PRESTAMO PERSONAL. N°89020004573/

- **Capital:** La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$210.284.634,62).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L (\$5.687.131)**, liquidados a una tasa del 11,039900% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$2.635.049,84)**, liquidados a una tasa del 46.11 % efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

B) TC-VISA SIGNATURE LATAM N° 4004907634346989/ .

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$7.710.579,95).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$296.890,57)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$12.180,59)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

C) TC- PLATINUM PESOS N°5491515567226172/.

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESIS CENTAVOS M.L (\$7.321.379,06)**.
 - **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$280.808,82)**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
 - **Intereses moratorios:** la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$11.821,67)**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.
2. **Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida**, calculados sobre la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$225.316.593,63)**, Correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
 3. Por las costas del proceso.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, no teniéndose claro lo recaudado por el ejecutante, ya que si bien es cierto las pretensiones sobrepasan los 200 SMLMV, sin embargo; no es menos cierto que se ha solicitado en memorial adiado agosto 16 de 2023, por una parte, la terminación por cuotas en mora de la obligación contenida en pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, se itera no se tiene certeza del monto de dinero recaudado por concepto de mora en la obligación reclamada.

Conforme a lo anterior, es necesario **IMPONER A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE LA OBLIGACIÓN de CERTIFICAR el monto recaudado, allegando además documental**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que así lo acredite, en término no superior a cinco (5) días. So pena de fijar caución en base a la totalidad de las obligaciones.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de referencia en los términos antes expuestos, y en cuanto al cobro del arancel judicial, una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago solo de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **Déjese constancia** de ello en el pagaré y documentos que le dieron base a la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, se encuentran canceladas, únicamente por las cuotas en mora, **Déjese constancia.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso de que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo**; para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

Para efectos de la remisión de los oficios de levamiento de medidas cautelares, hágase con copia a los correos electrónicos de la ejecutante karina.bermudez@gecaser.com.co y manuela.aristizabal@gecaser.com.co

CUARTO: En el evento de existir títulos de depósitos judiciales al interior del presente proceso ORDENESE entrega de los mismo al ejecutado RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ-CC. 10.944.674



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: Sin Condena en costas.

SEXTO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, hasta que se certifique por el demandante lo efectivamente pagado.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer y archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82185915dc486902a97b719e9df716941c200a96cfc6b327e058d16fc94dac94**

Documento generado en 25/08/2023 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN** allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES:	ANTONIO DE JESUS BOZZI FUENTES C.C No 1.067.920.401
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS HERNANDEZ PRIMERA C.C No 78.747.603
RADICADO:	23-001-31-03-003-2023-00092-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN** informa que:

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Maestrante en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad Libre de Barranquilla

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: Aporto constancia de inscripción la medida cautelar ordenada al interior del proceso.

DEMANDANTES: ANTONIO DE JESUS BOZZI FUENTES C.C No 1.067.920.401

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ PRIMERA C.C No 78.747.603

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00092-00

En mi condición de apoderado judicial del demandante aporto constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada al interior del proceso, por medio del oficio N° 0741 del 10 de julio del 2023 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-48953 de la oficina de instrumentos públicos de Montería – Córdoba.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 03:56:25 pm

75199791

No. RADICACIÓN: 2023-140-1-52449

Asociado al turno de registro: 2023-140-6-8133

MATRICULA: 140-48953

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANTONIO BOZZI

TELÉFONO: 3128373540-2-OF-2-CONS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 14048953065247285 FECHA:

16/08/2022 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 03:56:20 pm

75199790

No. RADICACIÓN: 2023-140-6-8133

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANTONIO BOZZI

TELÉFONO: 3128373540-2-OF-2-CONS

OFICIO No.: 0741 del 10/07/2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA

MATRICULAS: 140-48953

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N \$		24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 14048953065247285

FECHA: 16/08/2022 VALOR PAGADO: \$19.900 VALOR DOC.: \$40.200

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 14048953020239 FECHA:

4/08/2023 VALOR: \$ 5.200

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

Continúa en el siguiente recibo

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará agregarlo al expediente digital.

Así las cosas, también, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones de cumplir con la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

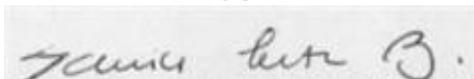
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por secretaria, agregar al expediente digital, la constancia de registro allegada por el doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones de cumplir con la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3fee4daca6862e285cbb4549ba23b5cb0376f9519350fd2784e64c43e654ab**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, se presentó solicitud de retiro del proceso de la referencia. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **MULTISANITAS IPS S.A.S., NIT: 9011454835** contra **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA- NIT 8120003175, RAD: 2300131030032023-00191-00.**

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el retiro del proceso en referencia así:

De: SILFREDO HERNANDEZ <silfredohermandez@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:43 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RETIRO DEMANDA EJECUTIVA

 **SILFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
ABOGADO
C.I. 39 N° 7 - 19, Celular: 311 402 9134, E-MAIL: silfredohermandez@hotmail.com
Montería - Córdoba

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE MULTISANITAS IPS S.A.S., CONTRA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO: RETIRO DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: N°23-001-31-03-003-2023-00191-00

SILFREDO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de las parte demandante a usted, muy respetuosamente mediante el presente escrito permito **RETIRAR** la presente demanda ejecutiva de MULTISANITAS IPS S.A.S., CONTRA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, lo anterior por no estar aun notificado el demandado y no se ha causado ningún perjuicio.

Atentamente,


SILFREDO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. 99.975.494 de San Pedro
T.P. N° 264.225 C.S. de la Jra.

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art.92 del C.G.P., ordenará la **EL RETIRO DE LA DEMANDA, por cumplir los presupuestos para ello.**

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo del proceso, previa cancelación del radicado por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3d0190807aa114a3dd0a49e9fc0669a79795aa46f6ad08b0edb1a54f6e4e9**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>